

(8)

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre dieciocho de dos mil veinte

Radicado 2020-00440-01

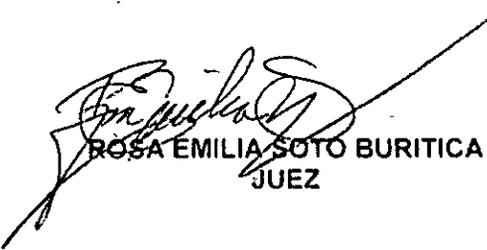
Del estudio de la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS, instaurada a través de abogada por la señora **LUZ MERY HENAO SANCHEZ**, en contra de la señora **LILIAM MARIA HENAO SANCHEZ**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, 54 de la Ley 1996 de 2019, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No se allega el registro civil de nacimiento de la demandante, a efectos de acreditar la legitimación que la asiste para impetrar la acción.
- Omite indicarse el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigor de la Ley 1996 de 2019.
- Se expresará respecto de la persona que puede servir de apoyo, la relación de confianza, amistad o convivencia con la discapacitada, ya que por el solo hecho de ser hija no significa que tengan una relación en las condiciones que cita la mencionada ley.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CAROLINA GUAYACUNDO MARTINEZ** con T.P. 222.882 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ